

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

EL CASAR DE ESCALONA

El pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2010, acordó por unanimidad la aprobación de la modificación de la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Se expone al público por plazo de un mes al objeto de que se presenten las alegaciones que se estimen oportunas.

De no presentarse alegación alguna se entenderá que el acuerdo de aprobación inicial queda elevado a definitivo, en previsión de lo cual se publica el texto modificado de la referida ordenanza.

Artículo único. Modificación del texto de la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en los siguientes términos:

Uno.- Las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera quedan redactadas del siguiente modo:

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Las infracciones que no estén contempladas en los anexos I y II, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 339 de 1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 19 de 2001 y Real Decreto 1428 de 2003, de 21 de noviembre.

Segunda. Para la instrucción de los expedientes sancionadores se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 320 de 1994, de 25 de febrero, modificado por Real Decreto 318 de 2003, de 14 de marzo y Ley 17 de 2005, de 19 de julio.

Tercera. Según artículo 80 y siguientes de la Ley 18 de 2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora regula lo siguiente:

Procedimiento sancionador abreviado.

Una vez realizado el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- La reducción del 50 por 100 del importe de la sanción de multa.
- La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
- La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
- La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.
- La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

Procedimiento sancionador ordinario.

1. Notificada la denuncia, el interesado dispondrá de un plazo de quince días naturales para formular las alegaciones que tenga por conveniente y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

2. En el supuesto de que no se hubiese producido la detención del vehículo, el titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual, en su caso, dispondrán de un plazo de quince días naturales para identificar al conductor responsable de la infracción contra el que se iniciará el procedimiento sancionador. Esta identificación se efectuará por medios telemáticos si la notificación se hubiese efectuado a través de la Dirección Electrónica Vial.

3. Si las alegaciones formuladas aportasen datos nuevos o distintos de los constatados por el agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquéllas al agente para que informe en el plazo de quince días naturales.

4. En todo caso, el instructor podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las

posibles responsabilidades. La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia en el expediente sancionador.

5. Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

6. Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de quince días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, esta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.

Lo dispuesto anteriormente será de aplicación únicamente cuando se trate de:

- a). Infracciones leves.
- b). Infracciones graves que no detraigan puntos.
- c). Infracciones graves y muy graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia.

La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de los treinta días antes indicados.

Recursos en el procedimiento sancionador ordinario.

La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el último apartado del artículo anterior.

Contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

1. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

2. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

3. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

4. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

5. Contra las resoluciones sancionadoras dictadas por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que tengan transferidas competencias ejecutivas en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, así como por las dictadas por los Alcaldes, en el caso de las Entidades Locales, se estará a lo establecido en los anteriores apartados respetando la competencia sancionadora prevista en su normativa específica.

Según el artículo 67.1 del Real Decreto Ley 339 de 1990 las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves con multa de 200 euros; y las muy graves con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el Anexo IV del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora.

Dos.- Se incluye el anexo III que queda redactado del siguiente modo:

ANEXO III

Infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos

El titular de un permiso o licencia de conducción que sea sancionado en firme en vía administrativa por la comisión de alguna de las infracciones que a continuación se relacionan perderá el número de puntos que, para cada una de ellas, se señalan a continuación:

		Puntos
1.	Conducir con una tasa de alcohol superior a la reglamentariamente establecida:	
	Valores mg/l aire espirado, más de 0.50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0.30 mg/l)	6
	Valores mg/l aire espirado, superior a 0.25 hasta 0.50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0.15 hasta 0.30 mg/l)	4
2.	Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos	6
3.	Incumplir la obligación de someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia, de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos	6
4.	Conducir de forma temeraria, circular en sentido contrario al establecido o participar en carreras o competiciones no autorizadas.	6
5.	Conducir vehículos que tengan instalados mecanismos o sistemas encaminados a inhibir la vigilancia del tráfico, o que lleven instrumentos con la misma intención, así como de inhibición de sistemas de detección de radar	6
6.	El exceso en más del 50% en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50% en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre	6
7.	La participación o colaboración necesaria de los conductores en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad	6
8.	Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilite para ello	4
9.	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios, accidentes de circulación u obstaculizar la libre circulación	4
10.	Incumplir las disposiciones legales sobre prioridad de paso, y la obligación de detenerse en la señal de stop, ceda el paso y en los semáforos con luz roja encendida	4
11.	Incumplir las disposiciones legales sobre adelantamiento poniendo en peligro o entorpeciendo a quienes circulen en sentido contrario y adelantar en lugares o circunstancias de visibilidad reducida	4
12.	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas	4
13.	Efectuar el cambio de sentido incumpliendo las disposiciones recogidas en la ley y en los términos establecidos reglamentariamente.	3
14.	Realizar la maniobra de marcha atrás en autopistas y autovías	4
15.	No respetar las señales de los Agentes que regulan la circulación	4
16.	No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede	4
17.	Conducir utilizando cascos, auriculares u otros dispositivos que disminuyan la atención a la conducción o utilizar manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro sistema de comunicación. Conforme a los avances de la tecnología, se podrán precisar reglamentariamente los dispositivos incluidos en este apartado.	3
18.	No hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección	3
19.	Conducir un vehículo teniendo suspendida la autorización administrativa para conducir o teniendo prohibido el uso del vehículo que se conduce	4

La detracción de puntos por exceso de velocidad se producirá de acuerdo con lo establecido en la Ley 18 de 2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación y Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora, anexo IV.

La pérdida de puntos únicamente se producirá cuando el hecho del que se deriva la detracción de puntos se produce con ocasión de la conducción de un vehículo para el que se exija autorización administrativa para conducir.

El crédito de punto es único para todas las autorizaciones administrativas de las que sea titular el conductor.

Tres.- Disposiciones:

Se elimina la disposición final segunda.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogados los anexos I y II de la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, atendándose lo que regule el Reglamento General de Circulación.

Disposición final primera.

Las infracciones de la presente Ordenanza se sancionarán con las multas especificadas en el Reglamento General de Circulación y la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Disposición final segunda.

Todo lo no dispuesto en esta Ordenanza, estará sujeto a lo previsto en el Real Decreto Ley 339 de 1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 19 de 2001 y Real Decreto 1428 de 2003, de 21 de noviembre, Real Decreto 320 de 1994, de 25 de febrero, modificado por Real Decreto 318 de 2003 de 14 de marzo y Ley 17 de 2005, de 19 de julio, Ley 18 de 2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y a cuantas disposiciones superiores salgan con posterioridad.

Disposición final tercera.

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el 18 de noviembre de 2010, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Casar de Escalona 11 de febrero de 2011.- La Alcaldesa, María Soledad Bermúdez Tejada.

N.º I.-1745